



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 22 de diciembre de 2011.

Al Señor Presidente
de la Honorable Legislatura Provincial
Don Alberto Weretilneck
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los Miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Honorable Legislatura Provincial que tan dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el presente proyecto de ley.

Hoy encontramos a nuestra provincia en situación de emergencia por la devastadora acción de un volcán situado en territorio chileno, sus cenizas han invadido vastas áreas provinciales causando un notorio deterioro sobre las actividades económicas. La búsqueda de alternativas que coadyuven a superar la actual crisis con sentido de desarrollo, necesariamente debe encontrarse en alternativas que hoy son insuficientemente aprovechadas.

Así los minerales que constituyen un bien social deben aprovecharse para obtener beneficios que concurren a la mejora en la calidad de vida de las comunidades.

Los métodos de extracción y beneficio de los minerales actualmente en operación, aseguran la protección ambiental y la vida y seguridad de las personas, por imperio de una estricta normativa de cumplimiento obligatorio a todo operador minero. No olvidemos que como provincia poseemos el derecho originario sobre los recursos mineros, como asimismo la facultad de concesión y el poder de policía para ejercer los máximos controles que resultaren necesarios para la protección ambiental y la seguridad y salubridad de las personas.

La creación de un Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera garantiza la más amplia participación de los actores comunitarios, la que culmina con una audiencia pública, previa a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Nuestra provincia presenta características fisiográficas y ambientales muy variadas, desde su límite oriental en el Océano Atlántico, hasta la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cordillera de los Andes en su región oeste. Esta geografía define zonas donde la actividad económica presenta condiciones distintivas. Así, a las ventajas de los extremos limítrofes señalados, se opone una empobrecida región sur central, donde la práctica de actividades convencionales no resulta redituable, razón por la cual los habitantes de estas regiones encuentran escasas posibilidades de trabajo y desarrollo personal.

Empero, en el subsuelo de estas áreas empobrecidas existe la certeza de un mejor porvenir para todos los rionegrinos, y en esto hacemos referencia a la presencia de recursos mineros, actualmente con fuerte demanda externa.

Limitar su aprovechamiento bajo argumentos infundados de preservación ambiental, sólo consigue profundizar la actual asimetría regional, y lo que es más pernicioso, niega a nuestros conciudadanos la posibilidad de aspirar a un trabajo digno y mayores condiciones de progreso.

En este contexto es que se propone la derogación de la ley Q n° 3981, por ser discriminatoria al prohibir el uso de insumos que están permitidos en otras actividades y por dar erróneamente por confirmado que el uso de determinados procesos mineralúrgicos son contaminantes, cuando están disponible y son fácilmente accesibles las más modernas y eficaces tecnologías internacionalmente certificadas.

Debemos posibilitar que nuestros recursos naturales se conviertan en riqueza y acompañar así el fuerte y dinamizador crecimiento que la minería tracciona a lo largo y ancho de nuestra querida Nación.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del Proyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2 de la Constitución Provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

NOTA N° 24-DL-11



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de Diciembre de 2011, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Carlos SORIA, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Edgardo Tomás BAGLI, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Jorge Luis VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Sr. Luis María BARDEGGIA, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.-

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera y se deroga Ley N° Q 3.981.-

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2° de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería de la Provincia de Río Negro, el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, en adelante llamado (Co.P.E.A.M.).

Artículo 2°.- La función del Consejo creado por el artículo anterior será la de evaluar los estudios de impacto ambiental que la actividad minera pudiera producir en la provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- El Consejo evaluador estará integrado por:

- a) Un (1) representante de la Autoridad de Aplicación.
- b) Un (1) representante de la Dirección de Minería de la Provincia.
- c) Tres (3) legisladores en representación de la Legislatura Provincial, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- d) Un (1) representante del Municipio en el que se desarrolle la actividad que deba someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
- e) Un (1) representante de la Universidad de Río Negro perteneciente la carrera en Ciencias del Ambiente.
- f) Un (1) representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) ambientalistas con personería jurídica.
- g) Un (1) representante del INVAP S.E.

Artículo 4°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), estará integrado por las siguientes etapas:

- a) Estudio Impacto Ambiental (Es.I.A.).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Dictamen Técnico (D.T.).
- c) Dictamen del Consejo Provincial del Medio Ambiente (CODEMA).
- d) Audiencia Pública.

Los estudios de Impacto Ambiental tendrán carácter de declaración jurada; serán suscriptos por profesionales idóneos -en las materias que comprenda- que deben estar inscriptos en registros creados, a tal fin, por la autoridad de aplicación de la ley nacional n° 24.585, de Protección Ambiental para la Minería.

Artículo 5°.- Deróguese la ley Q n° 3.981 y cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Todos los informes de Impacto Ambiental que hubieren sido presentados en la Dirección Provincial de Minería antes de la publicación de la ley Q n° 3.981, deberán contar con la aprobación del Consejo estando facultada la autoridad de aplicación a dictar las respectivas resoluciones de Impacto Ambiental que prescribe el artículo 252 del Código de Minería.

Artículo 7°.- Las empresas y/o personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley posean la titularidad o derechos de concesiones de yacimientos minerales de primera categoría, como asimismo aquellas que beneficien dichos minerales, con los alcances del citado Código y hubieren obtenido la Declaración de Impacto Ambiental que incorpora la presente ley, podrán reanudar sus respectivas labores.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.